

como compensación al servicio prestado en la venta de las con-sabidas Especies Timbradas, la comisión que acuerdan las Leyes que rigen esos impuestos.

Artículo 3º El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, queda capacitado para levantar y suscribir los contratos necesarios con el señor Santiago Michelena, para la ejecución y eficaz cumplimiento de esta Resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República á los 23 días del mes de marzo del año 1916; año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Comunicado:—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio:—J. M. Jimenes.

Núm. 5466.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a la administración del Hospicio "San Antonio" a reformar el prospecto de su lotería.—G. O. Núm. 2697 del 29 de Marzo 1916.

JUAN I. JIMENES,
Presidente Constitucional de la República

Vista la solicitud de fecha 23 de los corrientes que, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, eleva al Poder Ejecutivo el señor Administrador de la Lotería del Hospicio "San Antonio", de San Pedro de Macorís, para que se le autorice a reformar el Prospecto de la citada Lotería.

Visto el Artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 7 de marzo de 1905;

RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de la Lotería del Hospicio "San Antonio", de San Pedro de Macorís, a reformar el Prospecto de la mencionada Lotería.

§ El Prospecto en referencia deberá ser sometido al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República á los 23 días del mes de marzo del año 1916; año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Comunicado:—El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía:—J. B. Peynado.

Núm. 5467.—RESOLUCION del P. E. que fija una comisión por el expendio de Especies timbradas.—G. O. Núm. 2697 del 29 de Marzo 1916.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que ninguna Ley ha fijado el monto de la comisión pagable para el expendio de las especies timbradas denominadas Estampillas;

En uso de las facultades que me acuerda la Ley sustantiva del Estado,

RESUELVO:

Unico: Mientras el Congreso Nacional fije la comisión por el expendio de las especies timbradas denominadas Estampillas, esa comisión será de 2% (dos por ciento) sobre la venta de dichas especies timbradas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 24 días del mes de Marzo de 1916; año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio:—J. M. Jimenes.
